

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310013020140056000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el termino e cinco(5) días so pena de ser rechazada.

1. Aportese el requisito de procedibilidad o conciliación extrajudicial para la exoneración de la cuota alimentaria tal como lo disponen los artículos 35 y 40 de la ley 640 del CGP, norma que no se encuentra derogada.
2. Indíquese la dirección física y/o electrónica de la parte demandada en el asunto.
3. Aportese constancia de haberse remitido la demanda junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificaciones puesta en conocimiento de este Despacho. Artículo 6 del Decreto 806 del año 2020.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0103

HOY: 29 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA